

RESOLUCIÓN N°

131-0384

"Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s y se adoptan otras determinaciones"

12 JUN 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias
y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 131-1080 del 05 de marzo de 2015, el señor **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON**, identificado con cedula de ciudadana número 71.575.803 en calidad de propietario, solicito ante la Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **Doméstico**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-45291 vereda "Los Salados" del Municipio de El Retiro. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto N° 131-0199 del 10 de Marzo del 2015.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 14 de abril del 2015, Generándose el **Informe Técnico No 131-0510 del 09 de junio del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor **Álvaro Tangarife**, mayordomo del interesado y **Juan de Dios Palacios Giraldo**, funcionario de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Acceso al predio: Al predio se accede por la vía **Las Palmas**, para ingresar por la vereda **Los Salados** a la altura de la carpintería **Portadas**, de ahí hasta la portada de la parcelación **El saladito** por donde se toma la carretera a la parte alta de esta parcelación continuando derecho hasta encontrar unas antenas de telefonía celular y a mano derecha se ingresa nuevamente y a 50 metros sobre el castado izquierdo se encuentra el predio de interés.

Características del predio: El predio identificado con FMI 017-45291 reporta un área de 1.01717ha y según el sistema de información geográfico de Cornare, este predio no ha sido desenglobado, y hace parte de otro de mayor extensión.

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal.

Usos solicitados y adicionales: la solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pero durante la visita se informó que también se requiere para uso pecuario (cinco equinos y tres vacunos en establo).

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

La fuente **Los Peláez**, presento un caudal promedio de 0.491 L/seg. como oferta hídrica, del que se debe dejar un caudal remanente o ecológico de aproximadamente el 25% que sería un caudal de 0.123 L7seg.; quedando un caudal utilizable de 0.368 L/seg.

Respetando un caudal ecológico del 25% y un caudal otorgado de 0.022 L/s, la oferta disponible en la fuente a partir del caudal medio es de 0,346 L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

Condiciones de la captación:

La parte interesada no han realizado obras tendientes al aprovechamiento del recurso hídrico/cuenta. Se está en espera de las determinaciones de CORNARE, en cuanto a la solicitud de la concesión de aguas.

Captación: no se tienen obras para el aprovechamiento del recurso.

Se calcula la demanda para uso doméstico de 1 vivienda
Para uso pecuario de 5 equinos y 3 vacunos en establo

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Hab-día	1		5	0,006	30	Los Peláez
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.006		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	3				0.002	Los Peláez
	50L/animal-día		5			0.003	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.005 L/s	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,011 L/seg.	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 131-0510 del 09 de junio de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON** identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.575.803, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **0.011L/s** distribuidos así: **0.006 L/s** para uso **DOMÉSTICO** y **0.005 L/s** para uso **PECUARIO** a captar de la fuente **LOS PELAEZ**, en el sitio de Captación con coordenadas X: 843059 Y: 1170125 Z: 2433, en beneficio del predio identificado con FMI 017-45291 con coordenadas X: 843071, Y: 1169854, Z: 2422 msnm. Ubicado en la vereda "Los Salados", Sector El Saladito del Municipio de El Retiro. Caudal captado en predios del interesado

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en la fuente **LOS PELAEZ**, entregados por Cornare (Obra conjunta de acuerdo a la sumatoria de los caudales asignados 0.033 L/seg, con los señores **Rogelio Humberto Agudelo Ramirez y Ricardo Leon Monsalve Uribe**) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Se le Informa al señor **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar en su predio tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Los interesados debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente **LOS PELAEZ**, e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir **por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.**
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar en la reforestación de las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.

9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.9.6.1.6, a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la beneficiaria que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 017-45291 se encuentra al 100% en el área de Uso Sostenible, Zonas Reserva Forestal Protectora Río Nare - 2010. Donde la subdivisión mínima es de una hectárea, y la densidad de ocupación es de una vivienda por hectárea, ocupando el 20% del predio y el 80% de cobertura boscosa.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. www.cornare.gov.co.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: se anexa 1 aforo volumétrico, 1 diseño de obra de captación y control de caudal, para conocimiento del usuario

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05607.02.21096
Asunto: Concesión De Aguas
Proceso: Trámite Ambiental
Abogada: Estefany Cifuentes
Fecha 09/06/2015



AFORO VOLUMETRICO

ASUNTO:	CONCESION DE AGUAS NUEVA		
INTERESADO:	PEDRO PABLO PELAEZ CALDERON		
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA:	LOS SALADOS
NOMBRE DE LA CORRIENTE:	LOS PELAEZ		
SITIO DE AFORO :	Parte alta del predio		
GEOREFERENCIACIÓN : X= 843059	Y= 1170125	Z= 2433 msnm	Plancha:
FECHA :	ABRIL 14 DE 2015		
HORA:	INICIO:	FINAL:	
LECTURA DE MIRA :	INICIO:	FINAL:	
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO (lluvia/verano 8 dias antes) :			
Tiempo de INVIERNO moderado, ultima lluvia ABRIL 13 / 2015 con baja intensidad y 40 minutos de duración			
FUNCIONARIO(S):	Juan de Dios Palacios Giraldo		

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	6,000	12,520	0,479
2	6,000	10,430	0,575
3	6,000	12,430	0,483
4	6,000	12,560	0,478
5	6,000	12,650	0,474
6	6,000	12,000	0,500
7	6,000	12,540	0,478
8	6,000	13,020	0,461
9	6,000	12,000	0,500
10	6,000	12,560	0,478
	6,000	12,000	0,491
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,491
OBSERVACIONES :			

CAUDAL AFORADO	0,491	
CAUDAL ECOLOGICO	0,123	
CAUDAL DISPONIBLE	0,368	
CAUDAL A OTORGAR	0,011	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia - 111770
 Vigente desde: Abril 15-08

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 15 35
 Porce Nus: 866 01 26, Aguas Calientes: 861 34 14
 CITES Aeropuerto José María Córdoba

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO PEDRO ALBERTO PELAEZ

CAUDAL: 0,011

L/seg.

MUNICIPIO: EL RETIRO

EXPEDIENTE:

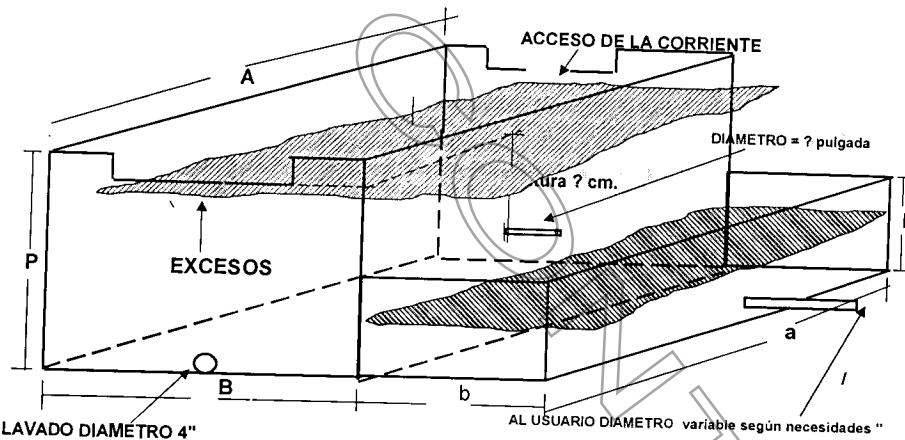
05607,02,21096

FUENTE:

Los Pelaez

VEREDA:

LOS SALADOS



LAVADO DIAMETRO 4"

AL USUARIO DIAMETRO variable según necesidades "

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) l/s	0,033		4
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas		1/2 pulgada	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,00		O.K.
MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS			
TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

REALIZAR AJUSTES EN CAMPO PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.